

1287

ORDEN 111/04638/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Chornique Roncero.

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido don Miguel Chornique Roncero, en su propio nombre y derecho, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre rehabilitación de empleo, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Chornique Roncero contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de agosto y 13 de noviembre de 1980, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

1288

ORDEN 111/04639/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Garrido.

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido don Fernando García Garrido, en su propio nombre y derecho, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre rehabilitación de empleo, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Garrido contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 13 de noviembre de 1980, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

1289

ORDEN 111/04640/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Goda Flor, viuda de don Estanislao Peña Maties.

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha promovido doña Remedios Goda Flor, viuda de don Estanislao Peña Maties, en su propio nombre y derecho, contra la Administración General del Estado, representada por el abogado del Estado, sobre rehabilitación de empleo, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de julio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Goda Flor, viuda de don Estanislao Peña Maties, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de agosto y 26 de octubre de 1981, que declaramos conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

1290

ORDEN 111/04688/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Paradela, Sargento de la Legión, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Gómez Paradela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 29 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Paradela, representado por el Procurador señor Vázquez Guillén, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de diciembre de 1978 y 29 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde el 1 de octubre de 1974 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. muchos años.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1291

ORDEN 111/04689/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Caamaño Quintela, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Caamaño Quintela, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre y 30 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Caamaño Quintela, representado por el Procurador señor Sánchez Malinche, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre y 30 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1292

ORDEN 111/04707/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Tejedor Minguela, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eleuterio Tejedor Minguela, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 26 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Tejedor Minguela contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de abril y 26 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condonando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firmé que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1293

ORDEN de 25 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Mediside, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, elaborado con fibras de polipropileno, y la exportación de monos de trabajo completos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mediside, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, elaboradas con fibras de polipropileno, y la exportación de monos de trabajo completos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mediside, S. A.», con domicilio en Málaga, Huéscar, 2, apartado 3.008, y NIF A28387579.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Telas sin tejer, sin baño ni recubrimiento, elaboradas con fibras de polipropileno, de la P. E. 59.03.19.2.

1.1 De 50 gramos por metro cuadrado y 1,60 centímetros de ancho.

1.2 De 65 gramos por metro cuadrado y 1,56 centímetros de ancho.

1.3 De 50 gramos por metro cuadrado y 0,86 centímetros de ancho.

1.4 De 70 gramos por metro cuadrado y 1,56 centímetros de ancho.

2. Tela sin tejer, no revestida, sin baño ni recubrimiento, 80 por 100 de rayón y 20 por 100 acrílico, de la P. E. 59.03.19.1.

2.1 De 30,15 gramos por metro cuadrados y 50 centímetros de ancho.

2.2 De 30,15 gramos por metro cuadrado y 30 centímetros de ancho.

2.3 De 30,15 gramos por metro cuadrado y 90 centímetros de ancho.

2.4 De 35 gramos por metro cuadrado y 129 centímetros de ancho.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Monos de trabajo completos con cierre de cremallera de un solo uso, fabricados con telas sin tejer de fibra de polipropileno, de la P. E. 61.01.15.3.

I.1 Referencia 31.01.00.

I.2 Referencia 31.01.01.

I.3 Referencia 31.01.02.

I.4 Referencia 31.01.03.

I.5 Referencia 31.01.20.

I.6 Referencia 31.01.21.

I.7 Referencia 31.01.22.

I.8 Referencia 31.01.23.

I.9 Referencia 31.11.10.

I.10 Referencia 31.11.11.

I.11 Referencia 31.11.12.

I.12 Referencia 31.11.13.

I.13 Referencia 31.11.30.

I.14 Referencia 31.11.31.

I.15 Referencia 31.11.32.

I.16 Referencia 31.11.33.

Las cremalleras incluidas de plástico son de un peso, para 100 metros, de 1.097,5 gramos, y sus cursores, de 135,50 gramos, las 100 unidades.

II. Gorros de quirófano, referencia 62.01.00, P. E. 65.04.19.1.

III. Gorros de quirófano, referencia 620300, P. E. 65.04.19.1.

IV. Bandas de gorros, referencia 620500, P. E. 65.04.19.1.

V. Tapas de gorros, referencia 620500, P. E. 65.04.19.1.

VI. Gorros de quirófano, referencia 621000, P. E. 65.04.19.1.

VII. Gorros de quirófano, referencia 621300, P. E. 65.04.19.1.

VIII. Bragas, tallas 38/42, P. E. 61.04.98.1.

IX. Bragas, tallas 44/46, P. E. 61.04.98.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la materia de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los siguientes:

En la exportación del producto I.1, 131,03 kilogramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto I.2, 124 kilogramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto I.3, 116,84 kilogramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto I.4, 123,28 kilogramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto I.5, 130 kilogramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto I.6, 122,96 kilogramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto I.7, 117,28 kilogramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto I.8, 121,74 kilogramos de la mercancía 1.1.

En la exportación del producto I.9, 125,76 kilogramos de la mercancía 1.2 ó 1.3.

En la exportación del producto I.10, 120,38 kilogramos de la mercancía 1.2 ó 1.3.

En la exportación del producto I.11, 118,12 kilogramos de la mercancía 1.2 ó 1.3.

En la exportación del producto I.12, 115,27 kilogramos de la mercancía 1.2 ó 1.3.